SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: “Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se crea el Registro Único de Créditos Financieros”.

SEÑOR NICOLINI.- El artículo 1º de este proyecto de ley, en líneas generales, tiende a regular el caso de deudores de instituciones no controladas por el Banco Central o de prestamistas que no han podido ser relevados por la inexistencia de registros como el que se intenta crear. El objetivo de su creación es dar transparencia a una actividad que se sabe existe, pero que no se ha podido cuantificar ni clarificar.

Otro de los objetivos del proyecto es ampliar el control estatal sobre la usura, por lo que de esta manera se complementaría el proyecto que está a estudio de esta Comisión y que acabamos de aprobar. Por tal motivo, se hace necesaria la creación de un registro para identificar los créditos otorgados y sus correspondientes tasas de interés. Actualmente, la persona puede estar siendo objeto del mencionado delito y su indefensión es prácticamente total hasta no alcanzar una instancia jurisdiccional.

La creación de una Sección de Créditos Financieros permitirá el control de los créditos otorgados por personas físicas o jurídicas, lo que obligará a los prestamistas a cumplir con sus obligaciones impositivas por dichas actividades.

En suma, se pretende la defensa de los consumidores de servicios financieros, la cuantificación y caracterización del mercado parafinanciero, así como también el control de las normas fiscales sobre usura y prevención de cláusulas abusivas por parte del que ocupa la parte dominante de la relación crediticia.

Por el artículo 1º se crea el Registró Único de Créditos Financieros y se definen los motivos de su creación.

El artículo 2º se refiere a cuáles son los documentos pasibles de inscripción, o sea, los que constituyen título ejecutivo. Asimismo, se registran las cesiones y novaciones de dichos créditos, pudiéndose excluir el registro de documentos o créditos que, por su monto, plazo o condiciones, no sean significativos.

El artículo 3º deja librado a la reglamentación posterior los procedimientos a llevar a cabo al momento de la inscripción y los controles y posibles cruzamientos con otros registros, teniendo en cuenta las leyes registrales existentes para evitar duplicidades e incompatibilidades.

El artículo 4º establece las personas jurídicas que están excluidas de inscribir documentos, entre ellas las instituciones de intermediación financiera que son controladas por el Banco Central.

El artículo 5º se refiere a los casos en que debe registrarse el documento, estableciendo treinta días corridos a partir del otorgamiento del mismo.

El artículo 6º establece que la constancia de inscripción en el Registro a crearse será un requisito de admisibilidad de la demanda ejecutiva y su no inclusión determinará, de plano, el rechazo *“in límine”* de ésta. Asimismo, dispone que en los documentos objeto de ejecución con anterioridad a la reglamentación de la ley, la constancia de inscripción será solicitada a los efectos del libramiento de la orden de pago.

En el artículo 7º se determinan los datos esenciales para la inscripción del Registro y el artículo 8º establece otros requisitos a presentar.

De acuerdo con el artículo 9º, las personas jurídicas que están autorizadas a otorgar créditos en forma habitual podrán ser habilitadas por el Poder Ejecutivo para presentar declaraciones de sus

operaciones en forma conjunta por períodos anuales o menores.

El artículo 10 fue el más debatido en la Cámara de Representantes, tanto que no existió consenso en cuanto al período de validez de la inscripción y la forma de su renovación al vencimiento del plazo.

Según el artículo 11, los créditos otorgados con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley, contarán con un plazo de noventa días para su inscripción una vez reglamentada ésta, remitiéndose en lo demás a lo dispuesto en el segundo y tercer inciso del artículo 5º.

El artículo 12 establece la forma de difusión de la creación del Registro.

Por el artículo 13, el Poder Ejecutivo establecerá los órganos competentes y los procedimientos de contralor del cumplimiento de la normativa vinculada a la usura, de las normas sobre protección a cláusulas abusivas y posición dominante. Más que nada, es un artículo declarativo.

El artículo 14 dispone que los deudores de los créditos pasibles de inscripción puedan solicitar información al Registro acerca de su documento de adeudo; pueden también, en caso de no inscripción, aportar la documentación necesaria para que el crédito no inscripto pueda ser controlado, no teniendo valor de inscripción.

El artículo 15 establece que el Registro creado comunicará a la Dirección General Impositiva el detalle de todos los créditos y operaciones registrados, a los efectos del control impositivo sobre los eventuales tributos que graven las operaciones.

En definitiva, consideramos que esta es una buena iniciativa, que ya fue aprobada por la Cámara de Representantes. Así pues, sólo nos resta proponer que se vote.

SEÑOR ALFIE.- Por mi parte, tengo una cantidad de observaciones relacionadas con este proyecto de ley, que tienen que ver con el fondo mismo de la iniciativa y que comprenden una cantidad de artículos, por lo que, a mi entender, merecen un análisis detallado. De hecho, he solicitado un informe jurídico -del que todavía no dispongo- sobre determinados aspectos que figuran en el proyecto, referidos a los registros, a la parte procesal e, incluso, a la de penas. Ayer se me dio alguna información acerca de estos temas en forma verbal, pero como estaba próximo el comienzo de la sesión -donde se iban a considerar otros asuntos- acordamos que se me haría llegar el informe por escrito.

Más allá del hecho de que el Registro no nos parece nada razonable, reiteramos que tenemos una cantidad de dudas, por ejemplo, sobre qué es lo que se está inscribiendo. Sólo para que se tenga una idea de lo que estoy hablando, cito el artículo 4º, que refiere a quiénes están exonerados. Allí se habla de “las instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay”, lo que es correcto, y también de “las instituciones que, sin ser de intermediación financiera, estén obligadas, por ley, reglamento o resolución administrativa, a suministrar en forma regular y permanente, información sobre sus carteras de créditos al Banco Central del Uruguay”.

Ante esto, digo que, por ejemplo, las tarjetas de crédito no tienen que informar sobre sus carteras de créditos, sino sólo sobre tasas de interés u operaciones, en cuyo caso tendrían que inscribir cada operación de crédito, por ejemplo. De esta manera tendríamos el mismo problema, aunque agravado, que surgió con los deudores alimentarios y que, como todos recordaremos, determinó que hubiera que cambiar la ley porque había más de cien mil pedidos anuales de inscripciones. Honestamente, se me ocurre que en este caso habrá muchos más.

Así como tenemos estas dudas, hay otras que quizás en la interpretación sean bastante menores, pero que no dejan de tener importancia.

Aquí se habla, también, de un crédito financiero otorgado por personas físicas o jurídicas que no revistan. A este respecto, planteamos lo siguiente. Una venta a crédito, por ejemplo, tiene como

respaldo un bien atrás pero, en el fondo, es un crédito financiero. Entonces, en una interpretación bien amplia, hay que pensar que hay un interés de por medio y, por tanto, es sólo una ficción decir que no hay un préstamo; en realidad, lo que hay lo podríamos sintetizar así: "Alguien le prestó un dinero, usted me pagó a mí al contado y le estoy cobrando por esto". En ese caso, habría que inscribir cualquier venta a crédito de cualquier comercio.

En consecuencia, considero que deberíamos trabajar un poco más en todo esto y reflexionar acerca de estos temas. Lo que aquí se quiere saber, básicamente, es cuál es el crédito parabancario -exclusivamente el crédito parabancario- que hacen particulares; en definitiva, son todas esas cosas que aparecen en los diarios, como las hipotecas y demás. Creo que ese es el objetivo final de este Registro. No me parece que el objetivo sea las tarjetas de crédito, los créditos que dan los comercios, ni nada por el estilo.

Sinceramente, digo que he estado trabajando en varias cosas, pero leí el proyecto para poder tener una idea general y -tal como señalé al principio de mi exposición- pedí a mis asesores jurídicos que elaboraran un informe sobre determinados aspectos procesales, fundamentalmente, de penas. Reitero que precisamente en el día de ayer, cuando estaba por comenzar la sesión, me dieron la información de manera oral, pero me la van a entregar por escrito. Por lo tanto, si lo tratáramos la semana que viene, quizás podamos traer alguna propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que sería conveniente que se integrara un pequeño grupo de trabajo donde se plantearan ese tipo de alternativas y se hicieran las consultas técnicas correspondientes. Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, los señores Senadores Abreu, Alfie y Nicolini podrían formar ese equipo de trabajo. El señor Senador Michelini también se ofrece para colaborar.

En definitiva, dejamos dicha tarea en manos de los señores Senadores mencionados para luego, en la Comisión, considerar los puntos de acuerdo.

Ahora bien, nos quedaría para considerar en la próxima sesión el tema pendiente que figura en el segundo punto del orden del día, relacionado con los autos del Ministerio del Interior y el proyecto sobre normas referidas a la promoción y defensa de la competencia. De todas maneras, me parece que deberíamos integrar también en el orden del día, luego de ese último punto que acabo de mencionar, el proyecto de ley de la Carta Orgánica del Banco Central, que es un tema que también quedó pendiente.

SEÑOR ALFIE.- Quiero decir que el proyecto de ley sobre normas referidas a la promoción y defensa de la competencia no lo podríamos tratar de inmediato, porque entiendo que debemos recibir gente que nos informe en ese sentido. Entonces, no sé si deberíamos incluirlo en el orden del día y ya empezar a discutirlo. Planteo esto porque si lo incluimos es para considerarlo, pero nos va a llevar un tiempo. Es decir, no lo podemos tratar junto con el proyecto de ley de la Carta Orgánica del Banco Central. Entiendo que sí es posible tratar ciertos proyectos junto con otros temas menores como lo estamos haciendo; insisto, en este caso no lo podemos hacer junto a otras iniciativas porque no nos va a dar el tiempo. En general, algunos detalles en este proyecto son conocidos porque refieren al marco de la ley actual, pero en los temas que innova hay que tener algunas definiciones.

SEÑOR MICHELINI.- Debemos recordar que la Comisión tiene que considerar el proyecto de ley del Banco Central, la Rendición de Cuentas, que vuelve -por más que la mayoría la quiere sacar, algo se debe analizar- la reforma tributaria y, también, el proyecto de la salud que seguramente va a entrar por el Senado para ser tratado en la Comisión de Hacienda integrada con la de Salud Pública. Por lo tanto, debemos tener claro cuáles son los tiempos.

SEÑOR NICOLINI.- En cuanto al proyecto de ley de promoción y defensa de la competencia, propongo hacer una lista de invitados y citarlos para la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo sugeriría dar prioridad al tema del Banco Central, que ya fue informado. Además, ya hemos recibido la visita del señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Astori.

SEÑOR ALFIE.- Así es. Pienso que tendríamos que analizar la iniciativa y escuchar alguna otra campana, sobre todo pensando en cómo quedan asignadas las regulaciones, es decir, a qué sectores afectan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, podríamos incorporar el proyecto de ley al orden del día de la próxima sesión como último punto y en esa oportunidad resolveríamos a quién hay que invitar, recordando que el señor Senador Baráibar va a plantear sus preocupaciones.

No habiendo objeciones, la Comisión trabajará de acuerdo con el criterio propuesto.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 10 y 51 minutos)